



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 04 SEP 2020

PROCESO: MEDIDA DE PROTECCIÓN.
RADICACIÓN: 110013110023-2018-000784-00
CUADERNO: 1

Teniendo en cuenta el contenido de la comunicación emitida por la Comisaría Quinta de Familia de Bogotá y el estado de las diligencias, los cuales dan cuenta de que el incidentado fue notificado en correcta forma y personalmente de la resolución de fecha siete (07) de mayo de 2018, proferida en audiencia llevada a cabo dentro del trámite del primer incidente de incumplimiento de la medida de protección No. 517 de 2017 RUG. 1187 de 2017, procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponde.

Informa que el denunciado **JESUS ALBERTO SILVA MOYANO** no ha pagado la multa que le fue impuesta por desobedecer la medida de protección ordenada a favor de la señora **MARIA YARLY MORENO**, por lo que se ha hecho merecedor a la sanción prevista en el artículo 7º de la Ley 575 de 2000, según el cual, el incumplimiento de la medida de protección dará lugar a las siguientes sanciones:

"1º). Por la primera vez, multa entre dos y diez salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco días siguientes a su imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que solo tendrá recurso de reposición, a razón de tres días por cada salario mínimo".

Por consiguiente, en virtud que para tal conversión no se hacen necesarias demasiadas consideraciones, toda vez que el señor **JESUS ALBERTO SILVA MOYANO**, se le notificó en correcta forma y personalmente del contenido de la Resolución de fecha siete (07) de mayo de 2018, mediante la cual fue declarado el incumplimiento a la medida de protección.

Fue notificado de la providencia dictada por este Juzgado, con la que se confirmó la Resolución en mención, sancionándolo con una multa de **DOS (02)** salarios mínimos mensuales vigentes, que debía consignar a órdenes de la Tesorería Distrital con destino a la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Secretaría Distrital de Integración Social, lo que indica que se hace merecedor a **SEIS (6)** días de arresto.

Así mismo, fue requerido para que procediera a acreditar que efectuó la respectiva consignación, sin que a la fecha hubiese dado cumplimiento a la misma, amén de que la providencia última se encuentra debidamente ejecutoriada, es del caso su conversión en arresto, como la expedición de la correspondiente orden de captura, conforme lo dispone la normatividad en cita.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

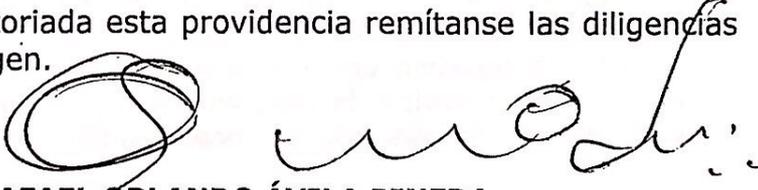
RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE ARRESTO en contra del señor **JESUS ALBERTO SILVA MOYANO**, portador de la cédula de ciudadanía No. 79.986.539 de Bogotá, quien puede ser ubicado en la **DIAGONAL 13 B SUR No. 24-61 ESTE BARRIO AGUAS CLARAS, LOCALIDAD DE SANCRISTOBAL**, de ésta ciudad, por el término de **SEIS (6)** días, los cuales deberán ser purgados en la **CÁRCEL DISTRITAL** de esta ciudad.

SEGUNDO: Proferir ORDEN DE CAPTURA contra el señor **JESUS ALBERTO SILVA MOYANO**, portador de la cédula de ciudadanía No. 79.986.539 de Bogotá, **LÍBRESE** las comunicaciones del caso con destino a la **POLICÍA NACIONAL - SIJIN - DIJIN**, **para tal efecto se COMISIONA con amplias facultades a la Comisaría de conocimiento para que proceda a expedir los oficios a que haya lugar y una vez se cumpla la detención, expida la boleta de libertad correspondiente. OFÍCIESE.**

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia remítanse las diligencias a la oficina de origen.

NOTIFÍQUESE,


RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>064</u>
HOY: <u>07 SEP 2020</u>
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)
 KELLY ANDREA DUARTE MEDINA Secretaría